



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 033 /2013

Santísima Trinidad, 13 de Marzo 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Qué; a solicitud del sector ganadero expresada en reunión de la Comisión Nacional de Erradicación de fiebre aftosa (CONEFA) para cambiar la vacuna oleosa trivalente de 5 ml que se viene utilizando en los ciclos de vacunación, es más favorable utilizar vacuna de 2 ml trivalente oleosa con las mismas características que la que se está utilizando, porque facilitaría su mantenimiento y transporte, bajando el costo del mismo hasta en un 60%, buscando de alguna manera paliar los costos de inversión en biológico a los productores.

Que, los Importadores deberán presentar ante el



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Oficial del país de procedencia, donde consten los resultados de las pruebas de esterilidad, inocuidad y eficacia (potencia). Debe constar también los resultados que la vacuna que aprueba los estándares exigidos para la no inducción de anticuerpos contra las proteínas no estructurales o capsidales del Virus de la Fiebre Aftosa, de acuerdo con las pruebas establecidas por la Autoridad Sanitaria Oficial de cada país productor.

Que: las empresas importadoras de vacuna hicieron el compromiso en esta reunión de hacer la consulta a los laboratorios productores de ésta vacuna, para ver la posibilidad de su provisión y así proceder a su importación, consulta que fue favorable asegurando su provisión.

Que, el criterio técnico del SENASAG para tomar la decisión de la utilización de esta vacuna en nuestro país, se basa en las experiencias de los países de la región, que desde hace mucho tiempo vienen utilizando en sus programas de Erradicación de la fiebre aftosa la vacuna oleosa trivalente de 2 ml conteniendo las cepas de virus "A" 24 cruzeiro, "O" 1 campos y "C" 3 Resende ó indaial y son libres de la enfermedad, por lo que hay que considerar algunos elementos que garantizan su eficacia como estudios de investigación realizados por otros países como parte de la de vigilancia epidemiológica con altos valores de inmunidad poblacional en bovinos, fácil transporte, su aplicación, poco espacio para su almacenamiento, pocas reacciones post vacunales y otras.

Que: la utilización de vacuna oleosa de 5 ml en calidad de donación por los productores y el Servicio Oficial de la República Federativa del Brasil, como cooperación a nuestro país para la vacunación en frontera en cumplimiento a convenios suscritos entre ambos países, será utilizada solamente en la zona de frontera, ya que éste país solo elabora vacuna oleosa de 5 ml, por lo tanto no puede donar otra vacuna que no sea la que producen sus laboratorios.

Que, el stock de vacuna sobrante al cierre de cámaras en las Importadoras de vacunas antiaftosa, farmacias veterinarias, asociaciones de productores que están autorizados para la comercialización en este 25avo, se podrá utilizar en el 26 ciclo y el SENASAG definirá la zona donde se aplicará ésta vacuna.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el requisito que indica que la cantidad de la dosis es de 5ml en el artículo N° 20 del capítulo VI "DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VACUNA" de la Resolución Administrativa N° 023/2002.



Capítulo: VI

DE LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA VACUNA

Artículo 20: características de Calidad de la vacuna antiaftosa

"CARACTERISTICAS TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL BIOLÓGICO DE LA FIEBRE AFTOSA"

Vacuna antiaftosa: VIRUS MUERTO
Adyuvante Oleoso en Emulsión primaria
Composición antigénica :Virus "O"1 Campos, "A" 24 Cruzeiro, "C"3 Rezende ó "C"3 Indaial
Protección a los primovacunados no menos de 75% por un periodo de 6 meses.
Resultados negativos a la prueba de EITB a partir de los 30 días pos vacunado.
Dosis: 2ml (subcutáneo ó intramuscular)
Certificado de Registro y de liberación de cada lote por la Autoridad Nacional Competente.
Expiración de la vacuna no menor de 10 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecútese desde el Vigésimo sexto Ciclo de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos utilizando vacuna oleosa trivalente de 2 ml desde el periodo: Noviembre- Diciembre del año en curso, periodo contemplado en el Reglamento Técnico del PRONEFA, terminada esta fecha se iniciara la vacunación compulsiva.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Omar Alejandro Suárez
JEFE NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASAG

Dr. Javier Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRyT